RAD11001310300420210035000

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C., QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Adósese poder en el que se cumpla con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º del decreto 806 de 2020.

2.- Arrímese el certificado de tradición y libertad del bien que se pretende su división legible, donde se verifiquen de manera clara las anotaciones allí realizadas.

3.- Adjúntese certificado del avalúo catastral del bien correspondiente al año 2021.

4.- Adósese el dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división procedente, la partición si fuere el caso y el valor de las mejoras si las reclama, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 406 del C.G.P., dictamen que deberá demás cumplir con los requisitos del artículo 226 ibidem.

Notifíquese

El juez,

GERMÀN PEÑA BELTRÀN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 107
Hoy,16 de septiembre de 2021
La sria.

YRP. -